



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado: YETTYS COSTA MORON
RAD. 20001-31-03-002-2021-00062-00

Presentada demanda de proceso ejecutivo con garantía real, por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, a través de apoderada judicial, contra YETTYS COSTA MORON, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.- Falta de poder e insuficiente. Conforme al auto de radicado 55194, la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al Decreto 806 del 2020, respecto de la presentación del poder, enseña entre otros requisitos, que debe acreditarse que el poderdante realmente le otorgó el poder, y para tal efecto, es menester acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato.

2º.- A la demanda no se le anexo prueba de la existencia y representación legal de la Titularizadora Colombiana S.A, de conformidad a lo prevenido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

3º.- Falta la copia de la Escritura Publica No. 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria 9º de Bogotá, mediante el cual se afirma que Bancolombia S.A, ostenta la calidad de apoderado de la Titularizadora Colombiana S.A.

4º.- En atención a lo prevenido en el numeral 10 del artículo 82, se omitió señalar el lugar, dirección física y electrónica, en el cual los demandados recibirán las notificaciones personales; toda vez que la señalada en la demanda corresponde a una persona natural totalmente distinta a la demandada.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

*1.- **Inadmitir** la presente demanda*

*2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ